

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Seccion de Beneficencia y Sanidad.— Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que proceda V. I. a sacar a oposicion las plazas de Médicos Directores de los establecimientos de baños minerales de planta de Arenosillo, en la provincia de Córdoba; Artisillo, en la de la Coruña; Beyús, en la de Valencia; Buñeres de Niva, en la de Oviedo; Caldelas de Tuy, en la de Pontevedra; Paterna y Góngora en la de Cadiz; Sigüra de Aragon, en la de Teruel, y Solan de Calinas, en la de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia, acordando para su cumplimiento lo conveniente conforme a las disposiciones establecidas al efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858.—Diaz.— Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de 8 del actual se ha restablecido la Direccion interina de los baños de Mula, provincia de Murcia. La duracion de las temporadas será en ellos desde 1.º de Mayo a 30 de Junio, y desde 1.º de Setiembre a fin de Octubre. El Director D. Zacarías Santander, reside en esta corte.

El dia 4 del actual se presentaron en el término del pueblo de Illena, provincia de Guadalajara, tres hombres desconocidos, que, sorprendiendo y

atando a los guardas, robaron seis caballerías.

Sabedor de ello el Alcalde, dispuso un somaten con el vecindario, que se prestó gustoso; logrando el Regidor D. Gabino Garcia Anton, con la cuadrilla que le acompañaba, dar alcance a los criminales, aprehender a dos de ellos y rescatar las caballerías robadas.

El Alcalde de Villaseca de Uceda, en la misma provincia, con varios vecinos armados, capturó el 9 del corriente, despues de una tenaz resistencia y con grande exposicion, a cuatro malhechores que vagaban por aquel término.

En su virtud, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias a todos los individuos que han prestado dichos servicios, y se publiquen sus nombres en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La linea divisoria entre los distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas será en lo sucesivo la marcada por el curso del Ebro, desde el estrecho de Besantes hasta el confin de Navarra.

Art. 2.º Las pequeñas porciones de territorio agregadas a la Capitania general de las Provincias Vascongadas en virtud del presente decreto solo se considerarán así para los fines puramente militares, pues continuarán dependiendo en la parte judicial y civil, incluso el ramo de quintas, de las Autoridades de que ahora dependen.

Dado en Aranjuez a 19 de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Expeleta.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En consideracion a las razones que

me ha expuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La exposicion general de Bellas Artes, señalada para este año por mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1853, se inaugurará en Madrid el 20 de Setiembre próximo venidero, en el local que ocupa el Museo Nacional de Pintura y Escultura.

Art. 2.º Un reglamento especial determinará las disposiciones generales que han de regir para esta esposicion.

Dado en el Real sitio de Aranjuez a 19 de Abril de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencia.

Ministerio de Estado.

Direccion de Comercio.

Habiendo fallecido shintestato en Niza D. Manuel Ardisson, que se hallaba demente hace largo tiempo, quedando de administrador de sus considerables bienes un primo suyo por acuerdo de los demas, y autorizado por el Tribunal competente, se anuncia al público por si residiesen en España algunas personas que se crean con derecho a la herencia del finado, el cual era hijo de D. Juan Bautista Ardisson que fué Cónsul de la nacion en varios puntos.

Ministerio de Marina.

GUARDA-COSTAS.

El Capitan general del departamento de Marina de Cádiz en 12 del actual participa que las escampavias Centella, Gadjitana y Concepcion, del apostadero de Algeciras, aprehendieron en los arrecifes de Carbonera, Rinconcillo y de Punta Mala, en las noches del 8, 10 y 11 del actual, dos barquillas y un bote con 16 bultos al parecer de tabaco y dos de géneros.

Circular núm 840.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado en

comunicacion de 12 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.: Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 26 de Marzo último para plantear la de presupuestos de este año, en la que se establece que se adjudiquen con las formalidades de Instruccion, los bienes del Estado, del secuestro de D. Carlos y de corporaciones civiles, vendidos conforme a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 antes de expedirse el Real Decreto de 14 de Octubre de este año, y cuyos remates quedaron por tanto entonces pendientes de aprobacion, y debiendo tambien comprenderse en la citada disposicion, las redenciones de censos de las espresadas pertenencias, toda vez que los ingresos y gastos comprendidos en el presupuesto por ventas de Bienes Nacionales estan calculados en el concepto de aprobarse estas subastas y redenciones; la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que la Junta superior de Ventas, en uso de las atribuciones que la competen por el art. 96 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, verifique la adjudicacion de las fincas y apruebe la redencion de los censos de mayor cuantía que se hallen en el caso que previene el art. 4.º de la mencionada ley de presupuestos.

Y 2.º Que en igual forma, con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856, procedan las Juntas provinciales a aprobar los expedientes de redencion de censos de menor cuantía de las indicadas pertenencias que se hallaban solo pendientes de este requisito a la referida fecha de 14 de Octubre de 1856, remitiendo a esa Direccion por conducto de los Gobernadores, relaciones nominales de todos los que vayan aprobando con distincion de procedencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y la traslado a V. I. para los propios fines, sirviendose transcribirla a ese Administrador y Comisionado del ramo para su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponda, y disponer se publique en el Boletin oficial de la provincia, acusando en el interin a esta Direccion el recibo de la presente circular.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba y Abril 27 de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 729.

Las infinitas recomendaciones que ha merecido hasta el día la Sociedad del Monte-Pío Universal de la mayor parte de los Gobernadores civiles, y mas que todo por la protección tan decidida que dispensa el Gobierno de S. M. á esta clase de instituciones, que influyen de una manera tan directa en mejorar las costumbres de los pueblos, despertar la afición al trabajo y extinguir los hábitos de vagancia y ociosidad: me mueven á dirigirme á los habitantes de esta Provincia, para recomendarles una institución tan benéfica, donde depositando desde la insignificante suma de diez reales en adelante, se logran alcanzar en cada una de sus liquidaciones una crecida renta ó capital, con que pueden atender á la educación y carrera de los hijos; libertar á estos del servicio de las armas, dotar á las hijas ó formar pensiones vitalicias que nos pongan al abrigo de la eventualidad del porvenir.

Para que estas Sociedades prosperen, es preciso que inspiren la mayor confianza á los que deseen suscribirse. Esto se alcanza no solo demostrando las ventajas, sino probando que las personas que las dirigen son de la mayor probidad, de un celo reconocido y de una superior inteligencia. En esta parte ninguna Sociedad como el Monte-Pío Universal puede presentar mayores garantías, pues tanto su digno Director general el Excmo. Sr. D. Melchor Ordoñez, como los Sres. que componen la Junta de administración, han ocupado los primeros destinos del Estado, dando siempre en todos sus actos pruebas evidentes de un talento no comun, y de una honrada y sana conducta.

No satisfechos los Socios fundadores con todas estas garantías, y deseando poner á cubierto de toda sospecha los actos de la Sociedad, dispusieron la formación de una Junta de Inspección en las capitales de provincia, compuestas de las personas mas caracterizadas, para que como Cofe superior vigilara y revisara mensualmente los libros y cuentas de los Subdirectores respectivos. Los nombres de las personas que componen la de esta Provincia son bastante conocidos para comentarlos, y nadie puede dudar un momento de tan una moralizada elección.

Con semejantes elementos y con las ventajas que esta Sociedad ofrece sobre las demas de su clase por las mejoras introducidas y la facilidad de imponer pequeñas cantidades, falta solo que desaparezca la desconfianza que el desgraciado éxito de las Sociedades anónimas ha producido en todas partes; mas esto no puede perjudicar al Monte-Pío Universal ni á ninguna de su clase, pues aquellas no tienen la mas remota conexión con las mütuas, de las que difieren en su origen por el fin á que tienden, por sus operaciones y en una palabra, porque las primeras pueden muy bien enriquecer á sus fundadores, mientras que las últimas reparten con igualdad sus ganancias, indudablemente seguras: en

tre todos los Socios segun sus im posiciones.

Por todas estas razones recomiendo por medio del Boletín Oficial de la Provincia la Sociedad del Monte-Pío Universal á todas las clases en general, encargando á todos los Alcaldes de los pueblos vigilen se pongan en los sitios mas públicos los carteles que se le dirijan, cuidando de su conservación para que por este medio se llegue á conocer este nuevo elemento de riqueza y las innumerables ventajas que ofrece tan utilísima empresa.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—
Agustin Gomez Inguanzo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 837.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 23 del actual dice á esta Administración lo que copio.

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Sr. Gobernador civil de esa Provincia lo que sigue, —Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente mes la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr. —La Reina (q. D. g.) conformándose con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo Real y lo propuesto por esa Direccion general se ha servido autorizar á la misma para que desde 1.º de Mayo próximo se vendan todas las existencias de cigarros comunes de antigua elaboración que resulten en las fabricas y administraciones al precio de 24 rs. vu. cada libra en lugar de los 36 que le señaló el Real decreto de 3 de Octubre del año próximo pasado, reintegrándose en efectos á los estanqueros que pagan al contado los que extraen de los almacenes para el consumo, la cantidad á que ascienda la diferencia de precio de los cigarros comunes que en aquel día obren en su poder previo recuento que se practicará con las formalidades acostumbradas en casos de esta naturaleza. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento rogándole se sirva contribuir con su acostumbrado celo al logro de lo que la misma prescribe sin que los intereses de la fenta sufran lesion alguna, para lo cual se encarga á los Administradores de Hacienda pública y principal de Estancadas de esa Capital, que el último dia del presente mes se verifique en todas las espendurias y almacenes un e-crupuloso recuento de los cigarros comunes de antigua elaboración para fijar la verdadera existencia que resulte en 1.º de Mayo próximo y deba participar de la baja de precio que señala la Real orden inserta, librando testimonio de este acto para justificante de la primera partida que por tal concepto halla de figurar en la cuenta del espresado mes, y que á todos los estanqueros que pagan al contado los efectos que reciben para el consumo, se les reintegre con otros equivalentes la cantidad que

suponga la diferencia de precio en los cigarros que se hayan vendido hasta entonces.—Y lo reproduzco á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, esperando, dará cuenta del resultado que ofrezca este servicio tan luego como V. S. le conozca»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, de los Administradores subalternos y espendedores de efectos estancados á los fines consiguientes.

Córdoba 27 de Abril de 1858.—
Francisco Fernandez Lopa.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

«El artículo 8.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, asi como el 178 de la instrucción de 24 del mismo mes y año, facultan mutuamente á la Administración y á los pueblos para anunciar el deshaucio de los cupos por razón de consumos, antes de 1.º de Julio de cada año, y de esto toman pretexto algunas municipalidades segun se vió en el año próximo pasado, para abstenerse de ofrecer cantidad alguna ó de hacer un ofrecimiento de todo punto inadmisibile. La Direccion en su vista se cree en el deber de encargar á V. S. muy particularmente haga saber á los Ayuntamientos, por medio de anuncios que se insertarán en tres números seguidos del Boletín Oficial, que todo deshaucio á que no acompañen los datos y noticias que dispone el art. 182 de la citada Instrucción y en que no se fije, segun en el mismo se previene, la cantidad que haya de satisfacerse, ó se determine una que no esté en armonia con la riqueza, vecindario y demas circunstancias de la población, se tendrá como nulos y de ningún valor ni efecto por hacer imposibles las conferencias que dispone el art. 183, la subasta de 234 y la elección que establece el párrafo 2.º del 219, y quedará obligado el pueblo al pago del mismo cupo que venga rigiendo en el año actual.—Al propio tiempo, para evitar las dudas y consultas promovidas antes de ahora sobre la inteligencia del art. 252 de la instrucción, debe advertir la Direccion á V. S. que la facultad que en el mismo se consigna para adquirir, durante el curso de las subastas, el encabezamiento es y se entiende únicamente respecto de los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen el derecho de la venta esclusiva al por menor, segun el 250 á que aquel se refiere.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—P. S. Pedro Pastor y Masada.—Sr. Administrador principal de Hacienda Pública de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de la misma y no pueda alegarse ignorancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Abril de 1858.—Francisco Fernandez Lopa.—Sres. del Ayuntamiento Constitucional de...

Ministerio de Fomento
REAL DECRETO
En consideracion á las razones que

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Montalvan.

Circular núm. 732.

D. Francisco de Asis y Villalba, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la cantidad que ha correspondido á esta villa en el recargo de los cincuenta millones al cupo general de la contribucion territorial del presente año, se halla concluido y puesto de manifiesto en estas casas Consistoriales por término de seis dias contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes que en él se comprenden puedan reconocerlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que á bien tengan; en la inteligencia, que transcurrido no será oida petición alguna.

Montalvan Abril 22 de 1858.—
Francisco de Asis Villalba.—P. A. J. D. Sr. José Cantillo.

Alcaldía Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 733.

D. Pedro de Avila, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta villa en el recargo de los 50 millones de rs. impuestos sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla de manifiesto en la Secretaria del cuerpo municipal por término de ocho dias contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes que tengan que deducir de agravios lo verifiquen dentro de dicho plazo, pues pasados no serán oidos.

Adamuz 25 de Abril de 1858.—
Pedro de Avila.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 734.

D. Juan Zamorano y Herrera, Alcalde Presidente de la Municipalidad de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido terminado el borrador del repartimiento para el cupo que ha correspondido á esta villa en el recargo de los 50 millones aumentados sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se halla espuesto al público en la Secretaria de la Municipalidad que tengo el honor de presidir con el fin de que pueda ser examinado por los señores contribuyentes que gusten, por si se creyeren con derecho á deducir de agravios lo verifiquen dentro del preciso é improrogable término de ocho dias á contar desde la insercion del presente Edicto en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo dejará de ser atendida cualquier reclamacion que fuere presentada.

Lo que he dispuesto anunciarlo al público para general inteligencia. Villafranca 24 de Abril de 1858.

—El Alcalde, Juan Zamorano y Herrera.—José Maria Burger, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio.

Circular núm. 735.

D. Rafael Maria Valdelomar, Alcalde de esta Villa.

Hago saber: que habiendo merecido la superior aprobación el gasto comprendido en el presupuesto de este año para costear el servicio de bagajes que se den a las tropas, enfermos, presos y otros servicios municipales en el mismo año, el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado contratarlo en pública subasta, señalando para su remate el día primero de Mayo próximo, en la Casa Capitular desde las once á las doce de la mañana, con estricta sujeción á la tarifa contenida en el primitivo presupuesto aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Y para común inteligencia se publica y fija el presente en Castro del Río á 19 de Abril de 1858.—Rafael María Valdeolomar.—Vicente de Fuentes, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 737.

D. Juan Carrasco, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á todos los vecinos y forasteros contribuyentes á esta villa por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que se halla concluido en borrador el repartimiento del recargo que ha correspondido á esta villa de los cincuenta millones de rs. recargados sobre dicha contribución para el corriente año, el cual se halla de manifiesto en esta villa de Ayuntamiento por el término de seis días contados desde la fecha, donde podrán acercarse los contribuyentes que gusten á ver sus partidas y quejarse de agravio el que se considere tenerlo, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Hornachuelos á 21 de Abril de 1858.—Juan Carrasco.—Rafael Santiago, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Fernán-Núñez.

Circular núm. 738.

D. Fernando Crespo García, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento adicional del cupo que ha correspondido á este pueblo por el recargo de los 50 millones de reales aumentados sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año, por la ley de 26 de Marzo último, se ha dispuesto se ponga de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde hoy, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros hacendados en este término, puedan examinarlo y deducir de agravios si se considerasen perjudicados, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se oirá reclamación alguna.

Y para la debida notoriedad se publica el presente en Fernán Núñez á 22 de Abril de 1858.—Fernando Crespo.—Lucas Cantillo y Urbano.

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Circular núm. 739.

D. Francisco María del Rosal, Alcalde Constitucional de esta ciudad y

Presidente del Ilre. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento adicional de la cuota que ha correspondido á esta población por el recargo de cincuenta millones de reales que ha sufrido el cupo general de la contribución territorial del presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en él comprendidos puedan deducir de agravios si se les hubiese inferido, pasado el cual no serán atendibles.

Montoro 20 de Abril de 1858.—Francisco María del Rosal.—Manuel Criado, Srío.

Alcaldía Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 740.

D. Martín Hidalgo, primer Teniente de Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente en la actualidad de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento del cupo adicional que ha correspondido á este pueblo en la contribución territorial en el corriente año por el recargo de 50 millones, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de seis días contados desde el día de la fecha, para que los en él comprendidos puedan inspeccionar sus partidas y reclamar los agravios que consideren se les han inferido.

Valenzuela 22 de Abril de 1858.—Martín Hidalgo.—Francisco Villaverde.

Ayuntamiento Constitucional de Bujalance.

Circular núm. 741.

D. Francisco de Bejar y Cuellar, Alcalde Constitucional de esta ciudad y Presidente de su Ilre. Ayuntamiento.

Hago saber: que el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á esta ciudad por el recargo de los 50 millones de rs. que ha sufrido el cupo general de la contribución territorial del presente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de cuatro días contados desde esta fecha, en atención á lo avanzado del tiempo para que los interesados que gusten puedan enterarse y deducir los agravios que consideren haberseles inferido. Bujalance 50 de Abril de 1858.—Francisco de Bejar.—Antonio Hidalgo, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 742.

D. Antonio de Lara, Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento adicional á el territorial del presente año, se halla este de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, los cuales deberán contarse desde la fecha del presente y á donde se oirán y resolverán las reclamaciones que se hagan, bien entendidos que transcurrido dicho plazo no se admitirán ningunas de las que se hicieren, parándoles el perjuicio que haya lugar, y está marcado por instrucciones.

Monturque y Abril 22 de 1858.—Antonio de Lara.—Por mandado de su merced, Francisco Martín, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 743.

D. Pedro Peñas Lozano, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento adicional de 4,560 rs. que han correspondido á este pueblo de los 1.175,855 rs. señalados á esta provincia en distribución de los 50 millones que por la ley de 26 de Marzo último se han aumentado al cupo general de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año, estará de manifiesto por el término de cuatro días en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia para los que se crean perjudicados en la en la distribución del tanto por ciento, reclamen por escrito presentando sus instancias en la misma, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oídas.

Villanueva del Rey 22 de Abril de 1858.—Pedro Peñas.—P. S. M. José María Delgado, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 744.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta población.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el repartimiento adicional respectivo al aumento de los 50 millones sobre la contribución territorial en el corriente año, se anuncia al público por medio del presente que dicho repartimiento estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal por el término de seis días contados desde esta fecha, para que la persona que guste se acerque á inspeccionarlo, en la inteligencia que transcurrido que sea indicado plazo, no se oirá reclamación de ninguna especie.

La Carlota 24 de Abril de 1858.—Francisco Folk.—Francisco Fernáñez Wever, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Ella.

Circular núm. 745.

D. Celedonio María Doña Mayor, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Santa-Ella.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador el repartimiento adicional de 50,550 rs. que han correspondido á este pueblo por el recargo de 50 millones de reales, impuesto sobre el cupo de la contribución territorial del corriente año, conforme á la ley de 26 de Marzo último, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el día de la fecha, con el fin de que tanto los vecinos como forasteros contribuyentes en este alcabalatorio puedan examinarlo y alegar de agravios, en la inteligencia que transcurrido dicho término no se oirá reclamación alguna.

Santa Ella 21 de Abril de 1858.—Celedonio María Doña Mayor.—Nicolás Gómez, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Castro del Río.

Circular núm. 746.

D. Rafael María Valdelomar, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo la Junta pericial de la misma ocuparse de la formación del amillaramiento de la riqueza imponible del año actual, que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial del siguiente, el Ayuntamiento ha acordado prevenir á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, los colonos y ganaderos, y en su defecto á los depositarios administradores y encargados presentes en su Secretaría por duplicado las relaciones juradas de bienes arrendadas á las disposiciones del artículo 20 y siguientes del Real Decreto de 25 de Mayo de 1845, bajo la responsabilidad que impone el art. 24, para lo que se concede el término de 20 días bajo apercibimiento que no verificándolo se harán de oficio la evaluación y perderán los interesados el derecho de reclamar de agravio.

Dado en Castro del Río á 20 de Abril de 1858.—Rafael María Valdelomar.—Vicente de Fuentes, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Carcabuy.

Circular núm. 747.

D. José María Serrano y Luque, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento de la misma, para la construcción de un puente en el vado arroyo del Rincón de este término, ha acordado sacar la obra á la subasta por quince días celebrándose dos remates que tendrán lugar en estas Casas Capitulares y hora de las diez á las doce de sus respectivas mañanas de los días treinta del corriente y cinco del próximo Mayo; siendo la subasta en baja de la cantidad que hay aprobada por la superioridad que asciende á 3000 rs. en efectivo, y otra igual en la prestación personal del vecindario, bajo las demás condiciones que corren en el pliego formado al efecto, y que se halla en la Secretaría para conocimiento de los licitadores.

Dado en Carcabuy á 20 de Abril de 1858.—José María Serrano.—Por mandado de dicho Señor, Antonio María Ruiz Amores, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 844.

D. José Campanero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber á los vecinos y colonos que labran y cultivan fincas, y dueños de ellas, comprendidas en este término jurisdiccional, que concluido el reparto adicional del cupo correspondiente á esta villa en el aumento de los 50 millones, se halla de manifiesto para reclamar de agravios en el tanto por ciento aplicado, por el término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento.

Almodovar 25 de Abril de 1858.—José Campanero.—Angel Gonzalez, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de la Victoria.

Circular núm. 846.

D. José María Cantillo y Pérez, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que el repartimiento del cupo de esta villa por el recargo de los 50 millones de reales, aumentados por la ley de 26 de Marzo último, á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año,

y del recargo del 20 por 100 sobre dicha contribucion, concedido por Real orden de 23 de citado mes de Marzo, para cubrir el déficit Municipal del mismo año; se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, con el objeto de que los interesados en ellos, puedan deducir los agravios que crean haberseles inferido, pasado el cual no serán atendidas las que hicieren.

La Victoria 24 de Abril de 1858.
—José Cantillo.—Juan de la Cuesta y Luque, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 821.

D. Juan Calvo de Leon y Jimenez, Comandante de Infantería retirado en esta villa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la misma, etc.

Hallandose concluido en borrador el amillaramiento de capitales líquidos para la derrama de los cincuenta millones, espresada Corporacion ha acordado exponerlo al público por término de cuatro dias desde el en que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia, y á sus efectos lo está en la Secretaria municipal donde podrán enterarse los interesados.

Luque 24 de Abril de 1858.—Juan de Leon y Jimenez.—Pedro de Zafra y Amores, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 822.

D. Sebastian Criado Cerezo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallandose concluido en borrador el repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á esta villa por el recargo de los 50 millones sobre la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cuatro dias contados desde esta fecha, atendido lo abanzado del tiempo, para que los interesados que gusten puedan enterarse de sus cuotas y deducir de agravios si se consideran haberseles inferido; bajo el concepto de que pasado dicho término sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villa del Rio 25 de Abril de 1858.
—Sebastian Criado.—Francisco Jurado.

Ayuntamiento Constitucional de Palma.

Circular núm. 833.

D. Juan del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: Que concluido en borrador el repartimiento adicional al territorial del corriente año por el cupo señalado á esta villa en la participacion de los cincuenta millones de reales que ha sufrido de aumento, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias á contar desde la fecha, para que los interesados puedan examinarlo y espresar de agravios respecto al aumento proporcional de materia imponible señalado á cada contribuyente y al repartimiento de cuota que le ha correspondido por dicho concepto; bien entendido que trascurrido este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Y para que llegue á noticia de todos, publico y lijo el presente en

Palma y Abril 26 de 1858.—Juan del Alamo.—José Lopez Rodriguez, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 825.

D. Rafael Cantarero y Castilla, Teniente 2º del Alcalde y Alcalde accidental de esta villa por ausencia del Sr. propietario, &c. &c.

Hago saber: que concluido el reparto adicional de la cantidad que ha correspondido á esta villa en el recargo de los 50 millones mandados aumentar sobre la Contribucion territorial en el presente año, se halla expuesto al público en esta Secretaria municipal por término de 4 dias contados desde esta fecha, para oír reclamaciones sobre error en la aplicacion del tanto por 100; y para conocimiento de los contribuyentes se fija el presente, pues pasado dicho plazo les parará entero perjuicio.

Cañete las Torres 26 de Abril de 1858.—Rafael Cantarero.—P. A. D. A., Francisco J. Borrego, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Villaharta.

Circular núm. 821.

D. Francisco Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento individual del cupo que ha correspondido á esta villa por el aumento de 50 millones á la contribucion territorial, se halla espuesto al público y de manifiesto en la Secretaria Capitular para oír de agravios por espacio de ocho dias, por error en la aplicacion del tanto por 100, y pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Villaharta Abril 20 de 1858.—Francisco Fuentes.

Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 832.

D. José de la Torre, Alcalde interino de esta villa y Presidente del Ayuntamiento.

Hago saber: que en la Secretaria de dicho Ayuntamiento se halla de manifiesto el repartimiento del cupo que ha correspondido á esta Villa de los 50 millones de reales, que han sido aumento al de los 300 de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, en que se incluyen los recargos del déficit del presupuesto Municipal.

En el término de 6 dias podrán los contribuyentes comprendidos en él, decir de agravios si se conceptúan agravios, pues pasado dicho término no serán oídos y les parará perjuicio.

Lo que así se hace saber por medio del presente para la comun inteligencia.

Villaviciosa y Abril 24 de 1858.—José de la Torre.—Pedro Ruiz Lopez, Srío.

Los Diputados Administradores de las Obraspias de la Santa Iglesia de esta Ciudad.

Hacemos saber: que debiendo proceder nuestro Ilmo. Cabildo como Patrono de la Obrapia familiar que erigió Fernan Sanchez Castillejo á la adjudicacion de los dotes de á 400 ducados correspondientes á las rentas del año pasado de 1857, conforme á lo dispuesto por el mismo fundador y á los

estatutos y reglas establecidas, se convoca á las doncellas pobres descendientes de los hermanos del referido Fernan Sanchez que estén próximas á tomar estado, y se crean con derecho á los citados dotes, y á las parientas transverales á quienes correspondan dotes de 30,000 maravedis de dicha Obrapia, para que en el término improrrogable de 40 dias desde la fecha presenten sus solicitudes con documentos que acrediten el parentesco; teniendo entendido que pasado perderán su derecho hasta otra convocatoria, las interesadas que no se presenten.

Córdoba 24 de Abril de 1858.—Rafael Coronado.—Rafael Cantero.—Por acuerdo de los Sres. Diputados, —Miguel Castañeira.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 815.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra é Intendente honorario de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Hago saber: que de 11 á 12 de el dia 7 de Mayo próximo venidero, y en los estrados de este Juzgado, se celebra el remate de los arrieros y demás efectos que resultan embargados en el expediente de concurso de acreedores de D. Joaquin Molinas, de esta vecindad, y se hallan retasados en la cantidad de 989 rs.

Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo acreglada á derecho.

Córdoba 28 de Abril de 1858.—Henares.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, &c.

Hago saber: Como en mi Juzgado y por ante el cartulario que suscribe se siguen autos juicio necesario de testamentaria á los bienes relictos por fallecimiento del Sr. Doctor D. Francisco Golmayo y Caballero, Canónico Magistral que fué de la Santa Iglesia Catedral de esta Capital; y por providencia en ellos dictada he mandado anunciar nuevamente en subasta pública la casa propiedad de dicha testamentaria, sita en las calles de Alcantara núm. 10, cuya fachada mira á Poniente, linda por Norte con otra núm. 9 de los herederos de Pablo Calvo, por Levante con la núm. 12 propiedad de Doña Dolores Montanos, y por el Sud con la núm. 11 de referida señora y con la calle de Alcantara, cuya finca está formada sobre cuatrocientas diez varas superficiales: contiene en piso bajo portal, dos salas en línea de fachada, galería de entrada, escalera principal, una sala al Sud, patio, galería, despensa y cocina con pozo y

pila: al Poniente, galería, escalera falsa, dos salas comunicadas entre sí: al Norte, corral, caballeriza y un cuarto á Levante. En piso principal, galería al desembarco, dos salas en la línea de fachada: al Sud, la escalera y una sala, al Poniente, galería y cocina: al Norte, galería, escalera falsa y dos salas comunicadas, y al Levante una sala. En piso segundo, una torre sobre toda la línea de fachada; y en piso tercero una azotea que ocupa la mitad de la línea de fachada; cuyo prédio ha sido apreciado pericialmente en la cantidad de 42,489 rs. de vn.; advirtiendose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de su precio, y el remate de esta finca deberá tener lugar el dia 18 de Mayo próximo á las 12 de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Y á fin de que los que gusten puedan hacer proposiciones que serán admitidas, siendo justas, hasta el dia prefijado, pongo el presente. Dado en Córdoba á 28 de Abril de 1858.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Sanchez Gübena.

ANUNCIOS.

ARRIENDO.

Se arrienda el Cortijo nombrado Haza de Valenzuela, compuesto en su totalidad de 440 fanegas 6 celemines de cuerda mayor, y situado en la campiña de este término, lindando con el de Trinidad, con el de Cañetejo y con el camino de Granada.

La persona á quien le acomode, puede pasar á tratar de su arriendo á la calle de las Cabezas, casa núm. 5.

VENTA.

La del cortijo llamado de Tellez, situado á media legua de la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, cuya cabida consta de 431 fanegas, 4 celemines de tierra en 13 suertes, inmediatas las unas á las otras, pobladas muchas de ellas con 2000 encinas y chaparros, cuyo terreno ha sido desmontado, habiendo quedado la tierra limpia y en disposicion de dar buenos productos sembrándola.

Está situado en el centro de los infinitos lagares que hay en los Moriles, é inmediato al muy afamado titulado de los Naranjos, cuyos vinos han tomado un valor extraordinario y tienen un crédito Europeo. La mayor parte de sus tierras son muy á propósito para viñas de la misma calidad é igual mérito que la del indicado de los Naranjos, y la mayor parte del resto de sus tierras para plantar hermosos garrotales, siendo el edificio del cortijo muy á propósito para hacer en él, con poco costo, una fabrica de molino y un lagar, por su grande estension.

La persona á quien acomode su adquisicion, y quiera enterarse de las demás condiciones de la venta, puede avistarse con el Procurador de estos Juzgados D. Rafael Martinez Hidalgo, calle de D. Rodrigo núm. 10, apoderado del Excmo. Sr. propietario del mismo, quien está dispuesto á realizar su venta por justa tasacion pericial, uno nombrado por cada parte y un tercero en discordia caso de haberla.

CÓRDOBA:

Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.